

San Juan de Miraflores, 15 de mayo de 2020.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES.

VISTOS:



En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha el Informe N° 015-2020-/GDE/MDSJM de la Gerencia de Desarrollo Económico a través del cual presenta el proyecto de Ordenanza que dispone Aprobar medidas de protección y bioseguridad en las actividades comerciales y económicas que se desarrollen en el distrito de San Juan de Miraflores, dentro del marco de Estado de Emergencia Sanitaria declarado a nivel nacional; el Informe N° 104-2020-SGPEYCT-GPP/MDSJM de la Subgerencia de Planeamiento Estratégico y Cooperación Técnica, el Informe N° 078-2020-GPP/MDSJM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 226-2020-GAJ/MDSJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:



Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".



Que, por su parte, el artículo 38° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el ordenamiento jurídico de las Municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, señalando en su artículo 40° que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en las materias de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.



Que, el artículo 46° de la precitada Ley señala que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias".



Que, por otro lado, el numeral II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, indica que: "La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla"; asimismo, el numeral IV señala que: "La salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado"; también el artículo XII ha previsto: "El ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública".



Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea.

Que, en ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA publicado el 11 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo declaró el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario a partir de la publicación del mencionado decreto supremo y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, estableciendo que los gobiernos locales deberán adoptar medidas preventivas y control sanitario con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo, en los espacios públicos y privados.



Que, en ese contexto, mediante Ley N° 31011 publicada el 27 de marzo de 2020, se delegó al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 entre otras, en materia de política fiscal y tributaria, para suspender temporalmente reglas fiscales vigentes y establecer medidas para la reactivación económica nacional; para establecer disposiciones que

faciliten el pago de las deudas tributarias administradas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), entre otros relacionados a la atención para la atención de la emergencia sanitaria declarada.



Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 publicado el 08 de febrero de 2020, se aprobó medidas adicionales extraordinarias que permiten adoptar las medidas preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad COVID-19 en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional.

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado el 18 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia por el plazo de quince (15) días calendarios y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del virus COVID-19.



Que, mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM publicado el 27 de marzo de 2020, se prorrogó el plazo de Estado de Emergencia hasta el 12 de abril de 2020, siendo nuevamente prorrogado a través del Decreto Supremo N° 064-2020-PCM publicado el 10 de abril de 2020, fijándose la prórroga a partir del 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020, disponiendo la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 18:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente.

Que, a través del Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, se dispuso la prórroga del Estado de Emergencia Nacional a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.



Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA de fecha 28 de abril de 2020 se aprueba el Documento Técnico: Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19 que tiene como finalidad contribuir con la prevención del contagio por Sars-Cov2 (COVID-19) en el ámbito laboral, a partir de la emisión de lineamientos generales para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición.



Que, con Resolución Ministerial N° 250-2020-MINSA, de fecha 02 de mayo de 2020, se aprueba la Guía Técnica para los Restaurantes y Servicios Afines con Modalidad de Servicio a Domicilio, que tiene como fin establecer las condiciones sanitarias que deben cumplir los restaurantes y servicios afines que cuentan con la modalidad del servicio a domicilio de alimentos preparados culinariamente que son entregados a domicilio para llevar, con énfasis en situaciones que ponen en riesgo la salud pública: Pandemias (como es el caso del COVID -19), epidemias de enfermedades de transmisión alimentaria, desastres naturales, entre otros.

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM publicado el 03 de mayo de 2020, se aprobó la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.



Que, mediante Decreto Supremo N° 083-2020-PCM publicado el 10 de mayo de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 y establece otras disposiciones, fijándose la prórroga desde el lunes 11 de mayo del 2020 hasta el domingo 24 de mayo del 2020.

Que, bajo las precitadas normas, nos corresponde como gobierno local y parte del Estado, reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los vecinos, adoptando acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos, mitigar y evitar la propagación del COVID-19 en el distrito de San Juan de Miraflores.



Que, con Informe N° 015-2020-GDE- /MDSJM, la Gerencia de Desarrollo Económico remitió el proyecto de Ordenanza Municipal que propone la adopción de medidas de protección y bioseguridad en establecimientos públicos y privados que se desarrollan sus actividades comerciales o económicas en el distrito de San Juan de Miraflores. Dichas medidas están orientadas a prevenir la propagación del virus COVID-19 y establecer infracciones para particulares y personas jurídicas que incumplan las disposiciones aprobadas por el Gobierno Central. Asimismo, señala que la propuesta de ordenanza, se encontraría dentro de las excepciones establecidas en el numeral 3.2 del inciso 3) del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de carácter general, aprobado por del Decreto Supremo N° 001- 2009-JUS, siendo innecesaria la pre publicación por

cuanto la propuesta normativa tiene como finalidad salvaguardar y garantizar los derechos de los ciudadanos en virtud al Estado de Emergencia Nacional declarado en las disposiciones normativas que ha dictado el Gobierno Nacional para la prevención y control del COVID-19.

Que, mediante Informe N° 226-2020-GAJ-MDMM, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente respecto al proyecto de Ordenanza que establece medidas de protección y bioseguridad en las actividades comerciales y económicas del distrito dentro del marco del Estado de Emergencia Sanitaria.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8 del artículo 9, y el artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto por **MAYORÍA** de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y BIOSEGURIDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES DENTRO DEL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA.**

**Artículo 1°.- OBJETIVO.**

La presente Ordenanza Municipal tiene como objetivo aprobar medidas de protección y bioseguridad en los establecimientos públicos y privados del distrito de San Juan de Miraflores, con la finalidad de prevenir, mitigar y evitar la propagación del COVID-19 en el distrito, a efectos de contribuir en el cumplimiento de las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo, reduciendo el impacto negativo ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la vida y la salud de la población.

**Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

La presente Ordenanza Municipal es de aplicación para todas las personas naturales o jurídicas, centros de abastecimiento de alimentos, mercados de abastos en general, establecimientos farmacéuticos, establecimientos de venta de comida o restaurantes, instituciones prestadoras de servicios de salud, entidades financieras, fábricas, almacenes y distribuidoras, puestos de venta y comerciantes en general de productos de primera necesidad, entre otros rubros económicos que realicen actividades comerciales y/o económicas dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19.

**Artículo 3°.- VIGENCIA.**

Las disposiciones de la presente Ordenanza entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y serán de cumplimiento obligatorio por los titulares de establecimientos comerciales durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado por el Gobierno Central, y/o hasta que el contagio y propagación del virus COVID-19 haya sido controlado.

**Artículo 4°.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN.**

La Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas de la Gerencia de Desarrollo Económico es el órgano encargado de verificar el cumplimiento de las disposiciones aprobadas mediante la presente Ordenanza y en caso de incumplimiento aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y complementarias establecidas en la Ordenanza N° 243-2013-MDSJM y modificatorias, mediante la cual se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, así como la modificación del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones que se incorpora mediante el Anexo 1 de la presente norma.

**Artículo 5°.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y BIOSEGURIDAD.**

Se deberán implementar las siguientes medidas de protección y bioseguridad en todos los establecimientos públicos y privados, las mismas que serán supervisadas por sus conductores y por personal de la Municipalidad para su fiel cumplimiento, siendo éstas las siguientes:

**5.1. Para establecimientos comerciales y mercados en general:**

Se deberá seguir los protocolos de limpieza y desinfección en el establecimiento antes, durante y al finalizar su labor. El responsable del establecimiento deberá brindar los recursos necesarios para el cumplimiento del programa de limpieza y desinfección respectivo.

- Se dispondrán todos los medios de desinfección para las personas en el ingreso y salida de los establecimientos, los cuales no deben ser peligrosos para los trabajadores, usuarios, proveedores de bienes

y/o servicios, debiendo cumplir con los requisitos legales con respecto a la inocuidad, salubridad y biodegradabilidad, serán de uso obligatorio por todas las personas.

- Exigir como mínimo, el uso de mascarillas obligatorio a las personas antes del ingreso al mismo, de lo contrario queda terminantemente prohibido su ingreso. Además, deben contar obligatoriamente a la salida del establecimiento con un contenedor con tapa de uso exclusivo para el desecho de equipos de protección personal.

Garantizar la separación mínima de un (01) metro entre persona y persona, al momento de adquirir un producto, debiendo colocar en el piso o suelo señalizaciones o marcadores con los límites de un (01) metro, a fin de evitar aglomeraciones.

- Disponer la desinfección de productos manipulables en la provisión y entrega de los mismos hacia los clientes.

- Disponer de servicios higiénicos provistos con dispensadores de jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel, para el uso de los clientes, así como contar con los implementos sanitarios necesarios como: jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel.

- Los aparatos sanitarios deberán ser higienizados frecuentemente.

- El establecimiento deberá contar con afiches y avisos visibles de orientación sobre las medidas de prevención y seguridad para la propagación del COVID-19 y el cumplimiento del distanciamiento social obligatorio de (01) metro de distancia, evitando las aglomeraciones. Asimismo, implementar comunicación auditiva (perifoneo) con los clientes para exhortar que cumplan con mantener la distancia y que realicen sus compras en un tiempo prudencial.

- Proceder a desinfectar el local con una solución compuesta por 100 ml de lejía por cada 900 ml de agua al empezar y al terminar la jornada de servicios, obligatoriamente.

- Se deberá contar con un registro de limpieza del establecimiento comercial y/o mercado de abasto.

- Realizar fumigaciones periódicas, con el fin de mantener las condiciones sanitarias para evitar la propagación del COVID-19.

- El establecimiento deberá contar con su suministro permanente de agua para realizar las labores regulares. En caso de desabastecimiento de agua potable, se procederá a detener las operaciones dentro de las instalaciones.

- Disponer de lugares apartados para el depósito de materiales usados y eliminación selectiva de residuos sólidos.

- Los centros de abastecimiento de alimentos con gran afluencia de personas como los hipermercados, supermercados y mercados con más de 50 puestos de venta, entre otras que se puedan considerar; deben contar en el ingreso del establecimiento con un personal de salud durante el horario de atención al público que cumpla con las normas de bioseguridad para realizar el control de temperatura mediante termómetros infrarrojos, además de detectar a personas sospechosas de enfermedad respiratoria y pueda orientarlas para su atención en instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas y, a la vez, prohibirles el ingreso.

Garantizar el cumplimiento del distanciamiento social durante la jornada laboral, refrigerio o ingesta de alimentos de trabajadores.

- Establecer la atención diferenciada y preferencial como adultos mayores, mujeres embarazadas, niños, niñas y adolescentes, población en situación de vulnerabilidad.

- Disponer el control de aforo máximo permitido que será el 50% del señalado en el certificado ITSE.

Se deberá reportar a las autoridades de salud correspondientes en caso de trabajadores o colaboradores enfermos para el cumplimiento del protocolo establecido y limitar la propagación del Covid-19, asimismo disponer el cierre del establecimiento para realizar una limpieza y desinfección profunda de todos los ambientes. Dicho reporte deberá realizarse de acuerdo a los Lineamientos de vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobados por el Ministerio de Salud.

- No permitir que los trabajadores puedan ingresar ni brindar servicios al público si tienen algún síntoma respiratorio, fiebre, tos, resfriados, o cualquier otro similar.

La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida deberá ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos. En todo caso, se evitarán aglomeraciones y se controlará que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.

El horario de atención en todos los mercados de abastos y mercados en general, bodegas, mini mercados o minimarkets que se encuentren en alrededores de los establecimientos antes mencionados del distrito de San Juan de Miraflores, se realizará en los días y horario que a continuación se detalla:

Lunes a sábados: De 07:00 horas a 15:00 horas y los días domingos NO se atenderá al público.

- El horario de atención de Supermercados e Hipermercados ubicados en el distrito de San Juan de Miraflores, se realizará en los días y horario que a continuación se detalla:

Lunes a sábados: De 07:00 horas a 17:00 horas y los días domingos NO se atenderá al público.



- Establecer protocolos de desinfección para el vehículo y transportista que llega al mercado.
- Definir puerta de ingreso y salida de mercado, según capacidad máxima; así como la ruta de acceso.
- Definir aforo máximo del mercado en situación de emergencia.
- Orientar a los consumidores sobre normas de higiene de los alimentos y sobre la desinfección de los envases en donde llevan los alimentos.
- Evitar el comercio ambulatorio alrededor de los mercados.

### 5.2. Para Restaurantes:

Se deberá instalar estaciones de desinfección, las cuales contarán con jabón líquido y alcohol desinfectante.

- Se dispondrán todos los medios de desinfección para las personas en el ingreso y salida de los establecimientos, los cuales no deben ser peligrosos para los trabajadores, usuarios, proveedores de bienes y/o servicios, debiendo cumplir con los requisitos legales con respecto a la inocuidad, salubridad y biodegradabilidad, serán de uso obligatorio por todas las personas.
- Exigir obligatoriamente el uso de mascarillas a las personas antes del ingreso al mismo, de lo contrario queda terminantemente prohibido su ingreso. El titular del establecimiento será responsable por el incumplimiento por parte de los particulares de la presente disposición.
- Se deberá garantizar la separación mínima de un (01) metro entre persona y persona, al momento de adquirir un producto, debiendo colocar en el piso o suelo señalizaciones o marcadores con los límites de un (01) metro, a fin de evitar aglomeraciones.
- Disponer de servicios higiénicos provistos con dispensadores de jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel, para el uso de los clientes, así como contar con los implementos sanitarios necesarios como: jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel.
- Los aparatos sanitarios deberán ser higienizados frecuentemente.
- Deberá contar con afiches y avisos visibles de orientación sobre las medidas de prevención y seguridad para la propagación del COVID-19, y el cumplimiento del distanciamiento social obligatorio de (01) metro de distancia radial, evitando las aglomeraciones. (Se tomará como referencia los anexos del protocolo emitido por el MINSA).
- Implementar comunicación auditiva (perifoneo) con los clientes para exhortar que cumplan con mantener la distancia y que realicen sus compras en un tiempo prudencial.
- No permitir que los trabajadores puedan ingresar ni brindar servicios al público si tienen algún síntoma respiratorio.
- Se deberá reportar a las autoridades de salud correspondientes en caso de trabajadores o colaboradores enfermos para el cumplimiento del protocolo establecido y limitar la propagación del Covid-19, asimismo disponer el cierre del establecimiento para realizar una limpieza y desinfección profunda de todos los ambientes. Dicho reporte deberá realizarse de acuerdo a los Lineamientos de vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobados por el Ministerio de Salud.

### 5.3 Para establecimientos con modalidad de servicio a domicilio:

- El personal deberá utilizar los Equipos de Protección Personal (EPP) durante su jornada laboral.
  - Se sugiere el uso de polo manga larga y guantes descartables.
- Al momento de la entrega a domicilio del producto, se deberá mantener al menos (01) metro de distancia con otras personas.
- El repartidor deberá verificar la cantidad necesaria de desinfectante para la entrega del pedido.
- Antes de iniciar la operación de entrega a destino y recojo, se deberán desinfectar mesas de trabajo, contenedores de reparto (cajas isotérmicas, mochilas, entre otros) con pulverizador con soluciones desinfectantes (lejía, alcohol, etc.)
- Se asegurará la desinfección del vehículo de transporte.
- Se deberá desinfectar el contenedor donde se colocará los pedidos.
  - Planificar la ruta de entrega evitando zonas de aglomeración de personas y vehículos.
  - Se deberá respetar los horarios de atención establecidos por el Gobierno Local y Gobierno Central.
  - El horario de atención de restaurantes y servicios afines con modalidad de servicio a domicilio (delivery) ubicados en el distrito de San Juan de Miraflores, se realizará en los días y horario que a continuación se detalla:
- Lunes a sábados: de 07:00 horas a 18:00 horas y los días domingos NO se atenderá al público.
- No permitir que los trabajadores puedan ingresar ni brindar servicios al público si tienen algún síntoma respiratorio, fiebre, tos, resfriados, o cualquier otro similar.

#### 5.4 Para los trabajadores:

- Todo el personal que labora en los establecimientos deberá seguir los protocolos de limpieza y desinfección, lo cual incluye limpieza y desinfección de manos y cara con agua y jabón para ingresar, así como de los zapatos.
  - Utilizar mascarillas, gorras, mandiles y guantes desechables colocados de forma adecuada durante el desarrollo de sus labores.
  - Si alguno de los trabajadores presenta síntomas respiratorios, deberán derivarlo a la atención médica que corresponda (Institución Prestadora de Servicios de Salud Pública o Privada), y el titular deberá activar los protocolos señalados por el Ministerio de Salud.
- Se deberá tramitar el permiso temporal para transitar, el mismo que deberá renovar cada dos días.
- El personal usará el permiso temporal de tránsito sólo para transitar del domicilio al centro de trabajo y viceversa. Está prohibido el uso del permiso para funciones diferentes a las laborales.

#### 5.5 Para los consumidores:

- Cumplir con las disposiciones establecidas en cada establecimiento comercial, para evitar la propagación del COVID-19.
- Utilizar mascarillas de forma adecuada al ingresar al local y durante la realización de sus compras.
- Proceder a lavarse las manos con agua y jabón o desinfectarlas con alcohol en gel al ingresar y salir al establecimiento.
- Mantener un (1) metro de distancia radial entre personas para el ingreso a los establecimientos incluyendo las filas o colas en el exterior o interior del establecimiento.

#### ARTÍCULO 6°.- PROHIBICIONES.

Durante el Estado de Emergencia decretado por el Estado, queda terminantemente prohibido las siguientes actividades:

- El funcionamiento de bares, discotecas, karaokes, salas de fiesta, casinos, cines, cantinas, bodegas que expendan licor, salas de concierto, teatros gimnasios, campos de fútbol, instalaciones infantiles, y cualquier otro giro o establecimiento que aglomere personas, y que no se encuentre autorizado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y normas complementarias.
- El desarrollo de espectáculos públicos y/o privados durante el estado de emergencia sanitaria y/o establecida por el Poder Ejecutivo.
- Realizar actividades o eventos que implique la concentración de personas en espacios públicos y privados, cerrados o abiertos, que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.
- Apertura de establecimientos comerciales desarrollando actividades económicas que no tengan ninguna relación con productos esenciales y/o de primera necesidad, implementos de salud y limpieza.

Desarrollar actividades comerciales, laborales y contractuales fuera del horario de inmovilización social obligatorio.

El comercio ambulatorio en todas sus modalidades. Asimismo, se suspenden aquellos autorizados en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores.

#### DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA.

**Primera.** – DISPONER, de manera excepcional, conforme a lo previsto en el Decreto de Urgencia N° 029-2020, la suspensión del cómputo de los plazos de todos los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo, regulados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, que se encuentran en trámite y a cargo de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores; asimismo, se suspende la prestación de los Servicios No Exclusivos ofrecidos por la Municipalidad, exceptuándose aquellos servicios relacionados a la salud, a los que hace referencia el Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM, Decreto Supremo N.º 045-2020-PCM y Decreto Supremo N.º 046-2020-PCM.

**Segunda.** – APROBAR, el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas que establecen medidas para la Prevención y Control del Covid-19 en el Distrito de San Juan De Miraflores, conforme al Anexo N° 01 de la presente Ordenanza, el cual tendrá vigencia mientras dure el Estado de Emergencia Nacional establecido mediante Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM, ampliado por los Decretos Supremo N.º 061-2020-PCM y N.º 064-2020-PCM o ampliaciones posteriores o la que corresponda al período de Emergencia Sanitaria dictada con Decreto Supremo N.º 008-2020- SA y ampliaciones que pudiesen ser dictadas con posterioridad.

**DISPOSICIONES FINALES.**

**Primera.** - Facúltese a la señorita Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y de ejecución necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como ampliar y/o prorrogar los plazos establecidos en la presente Ordenanza.

**Segunda.** - Encargar a la Gerencia Municipal en coordinación con todas las unidades orgánicas de la Municipalidad, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Tercera.** - Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", la cual regirá a partir del día siguiente de su publicación. El anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza será publicado en el portal web de la entidad ([www.munisjm.gob.pe](http://www.munisjm.gob.pe)) y en los portales que corresponda.

**Cuarta.** - Encargar a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Soporte Informático la publicación de la presente Ordenanza en el portal web institucional ([www.munisjm.gob.pe](http://www.munisjm.gob.pe)), en el Portal del Servicio al Ciudadano y Empresas ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)) y en el portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) en la misma fecha de la publicación oficial.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN JUAN DE MIRAFLORES  
*[Signature]*  
ABOG. MARCO ANTONIO OLMOS ALJOVÍN  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN JUAN DE MIRAFLORES  
*[Signature]*  
MARIA CRISTINA NINA GARNICA  
ALCALDESA



**CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES**

**LÍNEA DE ACCIÓN 01: COMERCIALIZACIÓN**

**1.1 MERCADOS Y CENTROS DE ABASTOS**

Código	Infracción	Multa expresada en % UIT	Tipo de Infracción	Sujeto a Beneficio	Medida Complementaria
1.1.1	Por atender al público sin contar con los elementos mínimos de salubridad (mascarillas, gorro higiénico u otros), o tenerlos en mal estado.	100 % UIT	MG	NO	Clausura temporal hasta regularización
1.1.2	Por apertura de puestos comerciales desarrollando actividades económicas que no tengan ninguna relación con productos esenciales y/o de primera necesidad, o implementos de salud y limpieza.	100% UIT	MG	NO	Clausura temporal hasta regularización
1.1.3	Por no exhibir anuncios y/o carteles en lugares visibles de los mercados y centro de abastos para el uso respectivo de mascarillas, guantes, y distanciamiento social no menor de un (1) metro entre las personas.	50% UIT	G	NO	Clausura temporal hasta regularización
1.1.4	Por permitir aglomeraciones y/o no controlar que los consumidores y comerciantes mantengan la distancia de seguridad no menor a un (1) metro, a fin de evitar posibles contagios.	100% UIT	MG	NO	Clausura temporal hasta regularización
1.1.5	Por no implementar elementos para el lavado de manos (agua y jabón y otro semejante) en los servicios higiénicos durante la Emergencia Sanitaria.	100% UIT	MG	NO	Clausura temporal hasta regularización
1.1.6	Por no señalar el aforo máximo del mercado en situación de emergencia.	50% UIT	G	NO	Clausura temporal hasta regularización
1.1.7	Por utilizar y manipular alimentos y productos de consumo humano con utensilios, equipos, estantería incompletos, deteriorados, antihigiénicos o de material inadecuado.	100% UIT	MG	NO	Decomiso
1.1.8	Por no fumigar mínimo una (1) vez por semana, en los interiores en los centros de abastos y/o mercado.	100% UIT	MG	NO	Clausura temporal hasta regularización
1.1.9	Por no contar con un registro de limpieza realizado en el los centros de abastos y/o mercado.	50 % UIT	G	NO	Clausura temporal hasta regularización
1.1.10	Por brindar acceso y/o atención al público durante las horas de inmovilización Social Obligatoria.	2 UIT	EMG	NO	clausura temporal por cinco días
1.1.11	Por no contar con los métodos de desinfección (lavado de manos, desinfección de zapatos, y otros) al ingreso y salida de los mercados y centros de abasto.	100% UIT	MG	NO	Clausura temporal hasta regularización
1.1.12	Por permitir el ingreso de personas a los mercados y centros de abastos sin el uso de elementos mínimos de seguridad (mascarillas).	100% UIT	MG	NO	Clausura temporal hasta regularización
1.1.13	Por permitir el ingreso de población vulnerable (adultos mayores, mujeres embarazadas, niños, personas con enfermedades crónicas, entre otras) a los mercados y centros de abastos	100 % UIT	MG	NO	Clausura temporal hasta regularización
1.1.14	Por incumplimiento de toda normativa dictada por la autoridad competente en materia de salud y/o comercio, así como cualquier disposición emitida en función de la declaración de emergencia sanitaria.	4 UIT	EMG	NO	Clausura temporal hasta regularización
1.1.15	Por no implementar puntos de lavado de manos (lavadero, caño con conexión a agua potable, jabón líquido o jabón desinfectante y papel toalla) o alcohol gel, para el uso libre de lavado y	50% UIT	G	NO	Clausura temporal hasta regularización



	desinfección de los trabajadores y usuarios del centro de abasto.				
1.1.16	Por no exhibir anuncios y/o carteles en la parte superior de cada punto de lavado o desinfección la ejecución adecuada del método de lavado correcto o uso de alcohol de gel para la higiene de manos.	30% UIT	L	NO	Clausura temporal hasta regularización
1.1.17	Por permitir el ingreso de personas a los mercados y centros de abastos sin exigir el uso de mascarillas.	100% UIT	MG	NO	Clausura temporal hasta regularización
1.1.18	Por no contar a la salida con un contenedor de uso exclusivo para el desecho de equipos de protección personal.	30% UIT	L	NO	Clausura temporal hasta regularización
1.1.19	Por no cumplir con las medidas dictadas dispuestas en la presente ordenanza para evitar la propagación del COVID -19	4 UIT	EMG	NO	Clausura temporal hasta regularización
1.1.20	Por resistirse o impedir bajo cualquier medio el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.	4 UIT	EMG	NO	Clausura Definitiva
1.1.21	Por no definir puerta de ingreso y salida de mercado, según capacidad máxima; así como la ruta de acceso.	30% UIT	L	NO	Clausura temporal hasta regularización
1.1.22	Por permitir ejercer comercio ambulatorio alrededor de los mercados y centros de abasto.	100% UIT	MG	NO	Clausura temporal hasta regularización
1.1.23	Por no respetar y definir los horarios de ingreso y cierre de mercados y centros de abasto para el público, considerando la capacidad y ámbito de influencia, para evitar aglomeraciones.	100% UIT	MG	NO	Clausura temporal hasta regularización
1.1.24	Por no establecer protocolos de desinfección para el vehículo y/o transportista que llega al mercado.	50% UIT	G	NO	Clausura temporal hasta regularización
1.1.25	Por no implementar y/o cumplir con las disposiciones del Protocolo Sanitario para comerciantes, consumidores y usuarios de mercados y centros de abasto.	100% UIT	MG	NO	Clausura temporal hasta regularización
1.1.26	Por no contar con personal al ingreso y salida para garantizar orden y control de personas al interior.	50% UIT	G	NO	Clausura temporal hasta regularización
1.1.27	Por permitir el expendio de todo tipo de comidas y bebidas (refrescos) en áreas comunes o patio de comidas con público directo en mesa.	50% UIT	G	NO	Clausura temporal hasta regularización
1.1.28	Por permitir al titular de la actividad económica exhibir o vender mercadería al exterior del puesto de venta.	50% UIT	G	NO	Retiro
1.1.29	Por exhibir cualquier tipo de mercadería, vitrina y mobiliarios en áreas comunes, zonas de seguridad o de tránsito al interior de los mercados y centros de abasto.	30% UIT	L	NO	Retiro
1.1.30	Por obstrucción de la vía pública; por operación de transporte de carga y descarga de mercancías, sin autorización previa.	100% UIT	MG	NO	Clausura temporal
1.1.31	Por permitir ejercer comercio ambulatorio al interior de los establecimientos comerciales, mercados y centros de abastos.	100% UIT	MG	NO	Clausura temporal/ Continuidad: Clausura definitiva

**1.2 HIPERMECADOS Y SUPERMERCADOS**

Código	Infracción	Multa expresada en % UIT	Tipo de Infracción	Sujeto a Beneficio	Medida Complementaria
1.2.1	Por atender al público sin contar con los mínimos elementos de salubridad (guantes, mascarillas, gorro higiénico u otros), o tenerlos en mal estado, mientras dure el estado de emergencia sanitaria.	100% UIT	MG	NO	Clausura temporal hasta regularización



	Por apertura de establecimientos comerciales desarrollando actividades económicas que no tengan ninguna relación con productos esenciales y/o de primera necesidad, implementos de salud y limpieza, durante el Estado de Emergencia Nacional.	100% UIT	MG	NO	Clausura temporal hasta regularización
1.2.2	Por utilizar y manipular alimentos y productos de consumo humano con utensilios, equipos, estantería deteriorados, antihigiénicos o de material inadecuado.	50% UIT	G	NO	Decomiso
1.2.3	Por no exhibir anuncios en afiches y/o carteles en lugares visibles del establecimiento el uso de mascarillas, guantes, y distanciamiento social durante la Emergencia Sanitaria.	50% UIT	G	NO	Clausura temporal hasta regularización
1.2.4	Por no implementar elementos para el lavado de manos (agua y jabón y otro semejante) en los servicios higiénicos.	50% UIT	G	NO	Clausura temporal hasta regularización
1.2.5	Por no reducir el aforo dentro del establecimiento al 50% de lo señalado en el Certificado ITSE, durante la Emergencia Sanitaria.	50% UIT	G	NO	Clausura temporal hasta regularización
1.2.6	Por brindar acceso y/o atención al público durante las horas de inmovilización Social Obligatoria.	2 UIT	MG	NO	clausura temporal por cinco días
1.2.6	Por no implementar y/o cumplir con las disposiciones del Protocolo Sanitario para trabajadores y/o consumidores en mercados e hipermercados.	100% UIT	MG	NO	Clausura temporal hasta regularización
1.2.7	Por no contar con un método de desinfección en el ingreso de los establecimientos comerciales o venta de producto de primera necesidad.	50% UIT	G	NO	Clausura temporal hasta regularización
1.2.8	Por permitir el ingreso de personas a los supermercados e hipermercados sin el uso de elementos mínimos de seguridad (guantes, mascarillas u otros).	100% UIT	MG	NO	Clausura temporal hasta regularización
1.2.9	Por permitir el ingreso de niños y madres gestantes a los Centros Comerciales, supermercados, centros financieros, farmacias, boticas, y/o establecimiento comercial, durante el periodo de estado de emergencia sanitaria.	100 % UIT	MG	NO	Clausura temporal hasta regularización
1.2.10	Por incumplimiento de toda normativa dictada por la autoridad competente en materia de salud y/o comercio, así como cualquier disposición emitida en función de una declaración de emergencia sanitaria.	4 % UIT	EMG	NO	Clausura temporal hasta regularización
1.2.11	Por no asegurar la cantidad y ubicación de punto de lavado de manos (lavadero, caño con conexión a agua potable, jabón líquido o jabón desinfectante y papel toalla) o alcohol gel, para el uso libre de lavado y desinfección de los trabajadores.	50% UIT	G	NO	Clausura temporal hasta regularización
1.2.12	Por no exhibir anuncios en afiches y/o carteles en la parte superior de cada punto de lavado o desinfección la ejecución adecuada del método de lavado correcto o uso de alcohol de gel para la higiene de manos.	30% UIT	L	NO	Clausura temporal hasta regularización
1.2.13	Por no contar con un método de limpieza y desinfección de calzado antes de ingresar a áreas comunes del centro de trabajo.	50% UIT	G	NO	Clausura temporal hasta regularización
1.2.14	Por no contar con ambientes ventilados o renovación cíclica de volumen de aire.	50% UIT		NO	Clausura temporal hasta regularización
1.2.15	Por permitir aglomeraciones durante el ingreso y salida de los hipermercados, supermercados, centros financieros, farmacias, boticas, y/o similares, durante el periodo de estado de emergencia sanitaria.	100% UIT	MG	NO	Clausura temporal hasta regularización



1.2.16	Por no controlar la temperatura corporal del trabajador y del público al momento de ingresar al establecimiento comercial.	100% UIT	MG	NO	Clausura temporal hasta regularización
1.2.17	Por permitir aglomeraciones y no mantener la distancia social no menor a un (1) metro, a fin de evitar posibles contagios; durante el Estado de Emergencia Nacional.	100% UIT	MG	NO	Clausura temporal hasta regularización
1.2.18	Por no contar a la salida con un contenedor de uso exclusivo para el desecho de equipos de protección personal.	30% UIT	L	NO	Clausura temporal hasta regularización
1.2.19	Por no cumplir con las medidas dictadas dispuestas en la presente ordenanza para evitar la propagación del COVID -19.	4 UIT	EMG	NO	Clausura temporal hasta regularización
1.2.20	Por resistirse o impedir bajo cualquier medio el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.	4 UIT	EMG	NO	Clausura Definitiva
1.2.21	Por no respetar y definir los horarios de ingreso y cierre hipermercados y supermercados, considerando la capacidad y ámbito de influencia, para evitar aglomeraciones.	100% UIT	MG	NO	Clausura temporal hasta regularización
1.2.22	Por no brindar protección de los trabajadores en puestos de atención de clientes, mediante el empleo de barreras físicas como pantallas o mamparas, manteniendo una distancia no menor a un (1) metro, y respetando turnos preestablecidos.	100% UIT	MG	NO	Clausura temporal hasta regularización
1.2.23	Por no utilizar ascensores al 50% del aforo normal, durante la Emergencia Sanitaria.	50% UIT	G	NO	Clausura temporal hasta regularización

### 1.3 ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS

Código	Infracción	Multa expresada en % UIT	Tipo de Infracción	Sujeto a Beneficio	Medida Complementaria
1.3.1	Por realizar espectáculos públicos y/o privado de cualquier naturaleza (actividades culturales, deportivas de ocio u otros) que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.	100% UIT	MG	NO	Clausura Definitiva
1.3.2	Por permitir la utilización de canchas sintéticas y/o similares para la práctica deportiva, durante el Estado de Emergencia Nacional.	100% UIT	MG	NO	Clausura Definitiva

### 1.4 ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Código	Infracción	Multa expresada en % UIT	Tipo de Infracción	Sujeto a Beneficio	Medida Complementaria
1.4.1	Por atender al público sin contar con los mínimos elementos de salubridad (guantes, mascarillas, gorro higiénico u otros), o tenerlos en mal estado, mientras dure el estado de emergencia sanitaria.	100% UIT	MG	NO	Clausura temporal hasta regularización Decomiso
1.4.2	Por brindar acceso y/o atención al público, a excepción de los siguientes rubros: Venta de alimentos de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, venta de productos higiénicos, y cualquier otra actividad de naturaleza análoga a las señaladas que deban realizarse durante el Estado de Emergencia Nacional.	100 % UIT	MG	NO	Clausura Temporal
1.4.3	Por no exhibir anuncios y/o carteles en lugares visibles del establecimiento el uso de mascarillas, guantes, y distanciamiento durante la Emergencia Sanitaria.	50% UIT	G	NO	Clausura temporal hasta regularización
1.4.4	Por desarrollar actividades comerciales, laborales y contractuales fuera del horario de Inmovilización Social	100% UIT	MG	NO	Clausura temporal



	Obligatorio.				hasta regularización
1.4.5	Por no exigir el uso de mascarillas obligatorio a las personas antes del ingreso al establecimiento comercial.	100% UIT	MG	NO	Clausura temporal hasta regularización
1.4.6	Por permitir que los trabajadores no cuenten con mascarillas, gorras, mandiles y guantes desechables colocados de forma adecuada, para prevenir el contagio del coronavirus (COVID-19).	100% UIT	MG	NO	Clausura temporal hasta regularización
1.4.7	Por no contar con un método de desinfección en el ingreso de los establecimientos comerciales o venta de productos de primera necesidad.	50% UIT	G	NO	Clausura temporal hasta regularización
1.4.8	Por no implementar protocolos sanitarios para trabajadores y/o consumidores de establecimientos comerciales.	100% UIT	MG	NO	Clausura temporal hasta regularización
1.4.9	Por no cumplir con las medidas dictadas dispuestas en la presente ordenanza para evitar la propagación del COVID-19	4 UIT	EMG	NO	Clausura temporal hasta regularización
1.4.10	Por resistirse o impedir bajo cualquier medio el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.	4 UIT	EMG	NO	Clausura Definitiva
1.4.11	Por no señalar en la vía pública el acceso al establecimiento el cual deberá estar marcado por medio de un círculo una distancia mínima de un (1) metro para las personas que esperen su turno de entrada, lo cual deberá respetarse para poder acceder al mismo.	100% UIT	MG	NO	Clausura temporal hasta regularización

**1.5. RESTAURANTES Y SERVICIOS AFINES CON MODALIDAD DE SERVICIO A DOMICILIO**

Código	Infracción	Multa expresada en % UIT	Tipo de Infracción	Sujeto a Beneficio	Medida Complementaria
1.5.1	Por atender al público sin contar con los elementos mínimos de salubridad (guantes, mascarillas, gorro higiénico u otros), o tenerlos en mal estado, mientras dure el estado de emergencia sanitaria.	100% UIT	MG	NO	Clausura temporal hasta regularización Decomiso
1.5.2	Por no exhibir anuncios en afiches y/o carteles en lugares visibles del establecimiento el uso obligatorio de mascarillas, guantes, y distanciamiento durante la Emergencia Sanitaria.	100% UIT	MG	NO	Clausura temporal hasta regularización
1.5.3	Por no señalar una zona exclusiva para empaque y despacho de los alimentos.	100% UIT	MG	NO	Clausura temporal hasta regularización
1.5.4	Por permitir que los trabajadores no cuenten con mascarillas, gorras, mandiles y guantes desechables colocados de forma adecuada, para prevenir el contagio del coronavirus (COVID-19).	100% UIT	MG	NO	Clausura temporal hasta regularización
1.5.5	Por no contar con un método de desinfección en la zona de despacho de los restaurantes y servicios afines.	50% UIT	G	NO	Clausura temporal hasta regularización
1.5.6	Por no cumplir con las medidas dictadas dispuestas en la presente ordenanza para evitar la propagación del COVID-19	2 UIT	EMG	NO	Clausura temporal hasta regularización
1.5.7	Por resistirse o impedir bajo cualquier medio el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.	2 UIT	EMG	NO	Clausura Definitiva
1.5.8	Por no disponer de contenedor o caja para el reparto del alimento preparado culinariamente debe ser exclusivo para tal fin y estar limpio (sin polvo, tierra, insectos, restos de empaques, restos de alimentos, entre otros) y debe ser desinfectado antes de acondicionar el empaque que contiene el alimento.	100% UIT	MG	NO	Clausura temporal hasta regularización
1.5.9	Por no exigir que el encargado de envasar y empaquetar los alimentos, así como el repartidor, lleven protector buco nasal, tener cabello cubierto y las manos (con guantes) limpias y desinfectadas, así como uñas cortas y limpias, sin heridas infectadas o abiertas.	100% UIT	MG	NO	Clausura temporal hasta regularización
1.5.10	Por no garantizar la separación mínima de un (1) metro entre personas, al momento de recoger el alimento, debiendo colocar en el piso o suelo señalizaciones o marcadores con los límites señalados, a fin de evitar aglomeraciones.	100% UIT	MG	NO	Clausura temporal hasta regularización



1.5.11	Por no garantizar el cierre de los contenedores o caja para el reparto de alimentos con el fin de asegurar la protección de estos de la contaminación externa.	100% UIT	MG	NO	Clausura temporal hasta regularización
1.5.12	Por no implementar y/o cumplir con las disposiciones del Protocolo Sanitario de restaurantes y afines autorizados para entrega a domicilio.	100% UIT	MG	NO	Clausura temporal hasta regularización
1.5.13	Por no implementar protocolos de desinfección para trabajadores y/o consumidores en restaurantes y servicios afines con modalidad de servicio a domicilio.	100% UIT	MG	NO	Clausura temporal hasta regularización
1.5.14	Por realizar actividades comerciales fuera del horario general establecido, que detalla que todos los restaurantes y servicios afines con modalidad de servicio a domicilio ubicados en el distrito de San Juan de Miraflores se realice en los días y horario que a continuación se detalla: Lunes a sábados: de 07.00 horas a 18.00 horas y los días domingos NO se atenderá al público.	100% UIT	MG	NO	Clausura temporal hasta regularización
1.5.15	Por desarrollar actividades comerciales, laborales y contractuales fuera del horario de inmovilización social obligatorio.	2 UIT	EMG	NO	Clausura temporal
1.5.16	Por desarrollar actividades de entrega a domicilio o productos diversos, fuera de los horarios autorizados por la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores y/o Gobierno Nacional durante el Estado de Emergencia.	2 UIT	EMG	NO	Clausura temporal
1.5.17	Por contravenir la orden de Clausura Temporal durante el Estado de Emergencia Nacional.	4 UIT	EMG	NO	Clausura definitiva

**LINEA DE ACCIÓN 02: URBANISMO**

**2.1 HABILITACIÓN URBANA**

Código	Infracción	Multa expresada en % UIT	Tipo de Infracción	Sujeto a Beneficio	Medida Complementaria
2.1.1	Por no contar con carteles ubicados en áreas de la edificación (por nivel o espacios), donde se informe los aspectos básicos relacionados a la transmisión del Coronavirus COVID-19 y la manera de prevenirlo, en un lenguaje claro y conciso; los signos y síntomas (tos, fiebre cuantificada mayor o igual a 38°C, fatiga, dolor de garganta y dificultad respiratoria, entre otros síntomas de resfriado); la importancia del reporte de condiciones de salud e informar los medios de comunicación (teléfonos) en caso de presentar algunos de estos signos.	100%	MG	NO	PARALIZACIÓN
2.1.2	Por no contar protocolos y equipos para monitorear el estado de salud de los trabajadores y para actuar ante la sospecha de un posible contagio por Covid-19, de acuerdo a las indicaciones emitidas por el RM-085-2020 VIVIENDA	100%	MG	NO	PARALIZACIÓN
2.1.3	Por no mantener el distanciamiento entre trabajadores (no menor a un (1) metro, al inicio, durante y al término de la jornada, incluyendo los traslados)	50%	G	NO	
2.1.4	Por no proveer de guantes desechables, papel toalla, servilletas o toallas húmedas a los trabajadores para que, durante sus desplazamientos a los sectores de trabajo eviten el contacto directo de manos para abrir y cerrar puertas, manipular manijas, abrir llaves de lavamanos o similar.	100%	MG	NO	PARALIZACIÓN
2.1.5	Por no proveer mascarilla de protección respiratoria a todo trabajador directo, contratista o subcontratista que realice sus labores en portería, aseo o vigilancia.	100%	MG	NO	PARALIZACIÓN
2.1.6	Por no contar con registro de limpieza en todos los lugares de la obra u oficinas, donde registre por lo menos 2 veces la limpieza durante las horas laborales.	50%	G	NO	
2.1.7	Por no habilitar puntos de lavado y limpieza en distintos lugares y todos los niveles y sectores de la obra u oficina.	100%	MG	NO	PARALIZACIÓN
2.1.8	Por no contar con registro de limpieza y desinfección de todos los equipos manuales usados durante el día por los trabajadores.	30%	L	NO	
2.1.9	Por no contar con los equipos de emergencias y botiquines de elementos como tapabocas, guantes de látex o nitrilo y demás elementos para ser suministrados a los trabajadores.	100%	MG	NO	PARALIZACIÓN



2.1.10	Por no informar a los colaboradores cuando se presenten casos sospechosos y confirmados de COVID-19 de manera oportuna, con instrucciones para actuar y tomar medidas de autocuidado. Deberá estar registrado en el Cuaderno de Obra si se presente algún caso, esta será considerada como Riesgo.	50%	G	NO	
2.1.11	Por no contar con protocolo de higiene de utensilios para comida y /o el proceso de desechables botados en un depósito con bolsa plástica para evitar que otras personas los puedan manipular.	50%	G	NO	
2.1.12	Por sobrepasar el aforo del 50% en las charlas de seguridad, vestidores, servicios higiénicos, comedor, salas de venta, etc.	50%	G	NO	
2.1.13	Por desarrollar actividades comerciales, laborales y contractuales fuera del horario de inmovilización social obligatorio.	2 UIT	EMG	NO	Clausura temporal

**LINEA DE ACCIÓN 03:**

**PROHIBICIONES EN GENERAL**

Código	Infracción	Multa expresada en % UIT	Tipo de Infracción	Sujeto a Beneficio	Medida Complementaria
3.1.1	Por aperturar el funcionamiento de bares, discotecas, karaokes, salas de fiesta, restaurantes, casinos, cantinas, bodegas que expendan licores, salas de concierto, teatros gimnasio, instalaciones infantiles, y cualquier otro giro o establecimiento que aglomere personas.	4 UIT	EMG	NO	Clausura temporal hasta regularización
3.1.2	Por resistirse o impedir bajo cualquier medio el cumplimiento de toda normativa dictada por la autoridad competente en materia de salud y/o comercio, así como cualquier disposición emitida en función de una declaración de emergencia sanitaria.	4 UIT	EMG	NO	Clausura temporal hasta regularización
3.1.3	Por apertura o conducción de un establecimiento comercial no autorizado por el Gobierno Central durante el estado de Emergencia Sanitaria.	4 UIT	EMG	NO	Clausura Definitiva

